ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS PARA REALIZAR ADICIÓN AL SUMINISTRO DEL CONTRATO No. C-MT-MC-061-2024

MODALIDAD DE SELECCIÓN: MÍNIMA CUANTÍA

Por medio del presente escrito, el Suscrito SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA PUBLICA Y MOVILIDAD del Municipio de Tibasosa Boyacá, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 25, numerales 7 y 12 de la Ley 80 de 1993, Articulo 8 de la Ley 1150 de 2007 y Articulo 2.2.1.1.2.1.1. del decreto 1082 de 2015, deja constancia de los siguientes Estudios y documentos previos, que determinan la conveniencia, necesidad y oportunidad que justifica la prórroga, al contrato de suministro de servicios cuyo objeto corresponde a **"CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS NECESARIOS PARA LA AMPLIACIÓN DE RED ALUMBRADO PUBLICO EN EL MUNICIPIO DE TIBASOSA – BOYACÁ"**

INFORMACIÓN GENERAL	
ENTIDAD	MUNICIPIO DE TIBASOSA BOYACÁ
FECHA	03 DE FEBRERO 2025
DEPENDENCIAS RESPONSABLES DEL ESTUDIO PREVIO	SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA PUBLICA Y MOVILIDAD
NOMBRE DEL FUNCIONARIO QUE PRESENTA EL ESTUDIO PREVIO	JAIME ANDRES ZEA GUTIERREZ
MODALIDAD DE SELECCIÓN	MÍNIMA CUANTÍA
OBJETO DEL CONTRATO	CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS NECESARIOS PARA LA AMPLIACIÓN DE RED ALUMBRADO PUBLICO EN EL MUNICIPIO DE TIBASOSA – BOYACÁ.
VALOR DEL CONTRATO	VEINTINUEVE MILLONES TRESCIENTOS TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS ($29.303.750,00). M/CTE
TERMINO INICIAL DE EJECUCIÓN	VEINTE (20) DÍAS CALENDARIO A PARTIR DEL ACTA DE INICIO
TIEMPO DE PRORROGA PRETENDIDA	UN (01) MES CALENDARIO
TIEMPO TOTAL DE EJECUCIÓN	EL TIEMPO TOTAL DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO ES DE CUARENTA (40) DÍAS CALENDARIO CONTADOS A PARTIR DE LA ACTA DE INICIO.
FECHA PROBABLE DE TERMINACIÓN	PRIMERO (01) MARZO DE 2025

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE EL MUNICIPIO PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

El Municipio de Tibasosa celebró el contrato No **C-MT-MC-061-2024**, con la empresa **JR MANTENIMIENTO ELÉCTRICO Y REDES S.A.S**, identificado con NIT No. **900.778.684-1**, representada legalmente por **JULIO CESAR RINCÓN VELANDIA** identificado con la cédula de ciudadanía No. **74.182.774 De Sogamoso, Boyacá**., cuyo objeto es: **"CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS NECESARIOS PARA LA AMPLIACIÓN DE RED ALUMBRADO PUBLICO EN EL MUNICIPIO DE TIBASOSA – BOYACÁ".** El cual se encuentra vigente y en ejecución.

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 2° de la Constitución Política de Colombia son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios derechos y deberes consagrados en la Constitución Política de Colombia y las autoridades de la República están instituidas para proteger a las personas residentes en Colombia en su honra, vida y bienes.

La Ley 1551 de 2012, establece que los municipios gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la Constitución y la Ley, y tienen entre otros los derechos a ejercer las competencias que le corresponda conforme a la Constitución y a la Ley, y administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

De acuerdo con el Literal D, Numeral 1° del Artículo 91 de la Ley 136 de 1994, el alcalde dentro de sus funciones tiene asignadas dirigir la acción administrativa del Municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Conforme a lo establecido en el Artículo 20 de la Constitución Política de Colombia son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios derechos y deberes consagrados en la Constitución Política de Colombia y las autoridades de la República están instituidas para proteger a las personas residentes en Colombia en su honra, vida y bienes.

Que conforme lo establece la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 2, 209 y 315, Ley 136 de 1994 y 617 de 2000 entre otras, dentro de la Estructura del Estado, se cuenta al Municipio como la entidad básica del Gobierno dentro de la cual el señor alcalde ejerce la acción y dirección administrativa del mismo en pro del cumplimiento de los fines esenciales del Estado y el cumplimiento de los deberes y obligaciones que redunden en el interés general y el fin último como lo es la sociedad, que tiene derecho a gozar de un ambiente sano.

Que el artículo 3° de la ley 80 de 1993, establece que, mediante la gestión contractual, las entidades estatales buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continuación y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados, que colaboran con estas en la consecución de dichos fines.

Que el artículo 68 de la ley 1682 de 2013, establece que, *"Los municipios y distritos podrán proveer de infraestructura adicional o complementaria de todo tipo o alumbrado público a aquellos corredores viales nacionales o departamentales que se encuentren dentro de su perímetro urbano y rural aunque no estén a su cargo, para garantizar la seguridad y mejorar el nivel de servicio a la población en el uso de la infraestructura de transporte, previa autorización de la entidad titular del respectivo corredor vial.",* permitiendo así, que el municipio de Tibasosa se encargue de la ampliación del sistema de alumbrado público sobre el corredor vial nacional, que conduce del municipio de Tibasosa al municipio de Duitama y viceversa.

Que, en desarrollo del mandato constitucional y legal, el artículo 365 de la Constitución Política y el artículo 4° del decreto 943 de 2018 del Ministerio de Minas y Energía, los municipios son responsables de la prestación del servicio de alumbrado público, el cual podrán prestar de manera directa, o a través de empresas de servicios públicos domiciliarios u otros prestadores del servicio de alumbrado público. Así mismo, los municipios deberán garantizar la continuidad y calidad en la prestación del servicio de alumbrado público, así como los niveles adecuados de cobertura, para el presente proceso a contratar es necesario garantizar el buen servicio de alumbrado público en la vía Tibasosa – Duitama Jurisdicción del Municipio de Tibasosa con una longitud de 3,6 km, a fin de contribuir en la seguridad vial de los transeúntes, en cumplimiento de lo consagrado en el artículo 1° del decreto 943 de 2018; *"Servicio de alumbrado público: Servicio público no domiciliario de iluminación, inherente al servicio de energía eléctrica, que se presta con el fin de dar visibilidad· al espacio público, bienes de uso público y demás espacios de libre circulación, con tránsito vehicular o peatonal, dentro del perímetro urbano y rural de un municipio o distrito, para el normal desarrollo de las actividades. El servicio de alumbrado público comprende las actividades de suministro de energía eléctrica al sistema de*

alumbrado público, la administración, operación, mantenimiento, modernización, reposición y expansión de dicho sistema, el desarrollo tecnológico asociado a él, y la interventoría en los casos que aplique".

El Municipio de Tibasosa, incluyó en el Plan de Desarrollo Municipal 2024-2027, el programa INFRAESTRUCTURA RED VIAL REGIONAL con el objetivo programático de contribuir con el buen estado de la red vial, a través de la conversión de tecnología, la expansión del sistema y la continuidad del servicio de alumbrado, mediante el oportuno mantenimiento, operación, modernización del sistema, ampliación, entre otros.

Para contribuir al logro de estas metas y lograr la optimización en los recursos municipales, la Secretaría de Infraestructura Pública y movilidad, pretende adelantar los estudios y diseños mediante la identificación de la necesidad de brindar y mejorar el servicio del alumbrado público, mejorar los niveles lumínicos en la vía Tibasosa – Duitama Jurisdicción del Municipio de Tibasosa con una longitud de 3,6 km, considerando que el Municipio de Tibasosa en el corredor vial en mención presenta alta circulación en horas de la noche, como respuesta a las necesidades particulares y la contribución en la seguridad vial de los conductores, peatones y habitantes de la zona.

Concluyendo que es de vital importancia, el mejoramiento, ampliación y operación del sistema de alumbrado público, a fin de contribuir con las necesidades y seguridad de los transeúntes en general, que transitan por este importante corredor vial, por el cual transita números carros de transporte pesado, motocicletas, buses de transporte público, automóviles, ciclistas y de más personas que necesitan transitar con seguridad.

Por lo anterior, el proceso contractual pretendido, se encuentra debidamente soportado en proyecto registrado en el Banco de Programas y Proyectos del Municipio.

Que, apoyados en las ventajas de la ejecución del objeto, la cuantía y las características técnicas del mismo, basados en el artículo 2 Numeral 5 de la ley 1150 de 2007, su contratación estará regido por lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.1.5.2 del decreto 1082 de 2015, Igualmente se certifica que este estudio se adelantó con base en el estudio del sector efectuado de conformidad con el Artículo 2.2.1.1.1.6.1. Deber de análisis de las Entidades Estatales, del decreto 1082 de 2015.

Todas las personas y organizaciones interesadas en hacer control social al presente proceso de contratación, en cualquiera de sus fases o etapas pueden presentar las recomendaciones que consideren convenientes, intervenir en las audiencias y consultar los Documentos del Proceso en los términos previstos en el inciso 3 del artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.1.2.1 del Decreto 1082 de 2015.

Adicional a lo anterior, la secretaria de infraestructura pública y movilidad en compañía de las demás secretarias investigan programas y planes para implementar acciones fortaleciendo social siendo el componente deportivo primordial para esto.

Con lo anterior el municipio de Tibasosa encabezado por la secretaria de infraestructura requiere contratar la consultoría para la formulación del proyecto cuyo objeto es **"CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS NECESARIOS PARA LA AMPLIACIÓN DE RED ALUMBRADO PUBLICO EN EL MUNICIPIO DE TIBASOSA – BOYACÁ"**

Por lo anterior el contratista, manifiesta las razones que llevan este proceso a realizar el estudio de la prórroga pretendida para el cumplimiento del objeto contractual a satisfacción; por consiguiente, se realiza a solicitud del contratista el comité No.1 con fecha de 31 de enero del 2025 manifestando lo siguiente: *"Que el municipio de Tibasosa con el fin de dar cumplimiento a las obligaciones contractuales, requieren que se reinicie el contrato y así continuar con los plazos pactados para ejecutar con éxito el objeto del contrato en mención, ya que la plataforma de Colombia compra eficiente SECOP II dentro de sus nuevas condiciones, requiere que una vez cumplido el plazo pactado en la suspensión se realice documento de reinicio y de esta manera cumplir con los principios de transparencia y publicación pilares de la contratación; y que el contrato se viene ejecutando conforme a los*

[redacted]

plazos establecidos, sin embargo se ha alterado a razón que la empresa de Energía de Boyacá EBSA S.A E.S.P dio respuesta de disponibilidad de servicio hasta el 27 de enero del 2025, la cual es indispensable para adelantar varias actividades de los entregables. Es de resaltar, que las condiciones de tiempo que no dependen de la administración y/o contratista sino de un agente externo, situaciones de fuerza mayor, que limita el cumplimiento estricto de tiempo, en consecuencia, para dar cumplimiento al Decreto 1073 de 2015 se requiere prorrogar la ejecución del contrato en mención."

Por lo anterior y después de analizar los motivos sustentados por el contratista se ve la necesidad de realizar el modificatorio de prorroga en tiempo, por lo cual pondrá a consideración al ordenar el gasto.

El contratista, la empresa **JR MANTENIMIENTO ELÉCTRICO Y REDES S.A.S**, identificado con NIT No. **900.778.684-1**, representada legalmente por **JULIO CESAR RINCÓN VELANDIA** identificado con la cédula de ciudadanía No. **74.182.774 De Sogamoso**, Boyacá, manifiesta su deseo y capacidad de ejecutar el modificatorio pretendido pues tal acción resulta beneficiosa para las partes que suscribieron el contrato.

En consecuencia, se requiere modificar en tiempo el contrato C-MT-MC-061-2024, y así garantizar la ejecución con normalidad la consultoría para la elaboración de los estudios y diseños necesarios para la ampliación de red alumbrado público en el municipio de Tibasosa – Boyacá, hasta el primero (01) de marzo de 2025 fecha en la que termina la consultoría nombrada anteriormente.

2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

2.1. DE LAS NORMAS CONTRACTUALES.

El Municipio aplicará en la modificación contractual, las mismas normas del proceso de selección y los principios de la Constitución Política.

2.2. ADICIÓN DE LOS CONTRATOS ESTATALES. (CONCEPTO C – 755 DE 2022 C.C.E.)

Los contratos válidamente concertados, dentro de las partes pueden celebrar los acuerdos modificatorios y/o adiciones que estimen convenientes, siempre que los mismos no desvirtúen el objeto y naturaleza del contrato principal, se orienten a garantizar la satisfacción de la necesidad que se pretende cubrir con el objeto del contrato, no contravengan las buenas prácticas administrativas, los principios que rigen la actuación de la administración pública, y siempre que el valor de dichas modificaciones y/o adiciones no implique un costo superior al cincuenta por ciento (50%) del valor inicial del contrato expresado en salarios mínimos.

Que mediante Concepto jurídico[1], la Contraloría General de la República, afirmo que Siguiendo los lineamientos del artículo 40 del estatuto general de contratación, se infiere la posibilidad de adicionar o reformar, de común acuerdo, los contratos primitivos en cuanto a trabajos (agregación o extra, supresión o disminución), al plazo (tiempo) y al precio (valor). Igualmente indico que las reformas pueden hacerse mediante *"contrato adicional"*, o mediante un *"otrosí"* que será parte integrante del contrato principal, porque aquél no es contrato autónomo sino accesorio. (...), además indico que para suscribir un contrato adicional se debe tener en cuenta que los trabajos (ítems) que se adicionan, deben ser conexos con el objeto originalmente contratado; que el interventor y/o supervisor del contrato, mediante informe motivado, debe justificar la adición y que para amparar la misma, se debe contar con disponibilidad presupuestal previa y suficiente. Por otro parte en las conclusiones del concepto afirmo y aclaró que el interventor y/o supervisor de un contrato, no es parte dentro del mismo, y no puede asumir la facultad de modificar las obligaciones contractuales y sus alcances. Por lo anterior, las decisiones que tome el interventor, respecto de la autorización de trabajos adicionales a los inicialmente contemplados, no le son oponibles a ninguna de las partes, porque la voluntad contractual de éstas no puede ser modificada unilateralmente por un tercero, al que sólo se le ha facultado para efectuar un seguimiento a las obligaciones acordadas por las partes. Por lo anterior, a pesar de que el presente modificatorio tiene el visto bueno de la supervisora y esta considera necesario

[1] Concepto No 80112-2007IE6102 del 20 de febrero de 2007

que las partes plasmen en este acuerdo escrito las voluntades de ajustar el contrato, en mayores y menores cantidades necesarias para el desarrollo de las obras, las cuales fueron detectadas durante el proceso constructivo y que requieren ser definidos en los acuerdos contractuales para su ejecución, con el fin de lograr el objetivo del contrato inicial.

3. CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS.

En cumplimiento del objeto contractual, el contratista se compromete a desarrollar todas las actividades necesarias para la ejecución del contrato, de acuerdo con las necesidades establecidas y respetando las condiciones técnicas actualizadas. Estas condiciones están basadas en el presupuesto oficial, el cual fue calculado utilizando el promedio de dos cotizaciones del mercado. Dichas cotizaciones forman parte del presente estudio previo como anexo. A continuación, se presenta el promedio utilizado para determinar el valor estimado del contrato.

4. PRESUPUESTO FINAL.

3.1.2. FIJACIÓN Y DETALLE DEL PRESUPUESTO OFICIAL:

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	VL TOTAL PROMEDIO
1	VISITA TÉCNICA Y RECONOCIMIENTO EN ZONA DE INTERVENCIÓN	Und	1	$ 930,000.00
2	LEVANTAMIENTO - GEOPOSICION DE ESTRUCTURAS EXISTENTES Y PROYECTADAS	Und	1	$ 3,000,000.00
3	ESTUDIO DE RESISTIVIDAD APARENTE DEL TERRENO	Und	3	$ 975,000.00
4	RECOPILACIÓN DE INFORMACIÓN SOLICITADA AL CLIENTE. TRAMITES DE DOCUMENTACIÓN ANTE LA EMPRESA DE ENERGÍA (DISPONIBILIDAD DE SERVICIO, CURVAS DE PROTECCIÓN DEL CIRCUITO, CORRIENTE DE CORTOCIRCUITO Y DEMÁS)	Und	1	$ 320,000.00
5	DISEÑO ELÉCTRICO DE RED EN MEDIA TENSIÓN Y/O POR BAJA TENSIÓN	Und	1	$ 7,650,000.00
6	ESTUDIO Y DISEÑO DE ILUMINACIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO VIAL BASADO EN EL REGLAMENTO RETILAP.	Und	1	$ 9,080,000.00
7	RADICACIÓN DE PROYECTO Y APROBACIÓN ANTE LA EMPRESA DE ENERGÍA EBSA.	Und	1	$ 980,000.00
8	ENTREGA EN FÍSICO DEL DISEÑO ELÉCTRICO CON SELLO DE APROBACIÓN.	Und	1	$ 250,000.00
9	PRESUPUESTO DEL PROYECTO	Und	1	$ 900,000.00
10	APOYO Y ASESORIA EN TRAMITES ANTE EL INVIAS FORMULACIÓN DEL PROYECTO (MGA) PROGRAMACIÓN DE OBRA. PLAN DE MANEJO AMBIENTAL	Gbl	1	$ 540,000.00
	COSTO DIRECTO			**$ 24,665,000.00**
	IVA 19%			**$ 4,678,750.00**
	TOTAL			**$ 29,303.750.00**

13

[redacted]

[redacted]

5. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO DE LA MODIFICACIÓN, CON SUS ESPECIFICACIONES, AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDOS PARA SU EJECUCIÓN.

OBJETO: "CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS NECESARIOS PARA LA AMPLIACIÓN DE RED ALUMBRADO PUBLICO EN EL MUNICIPIO DE TIBASOSA – BOYACÁ"

6. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

Las obligaciones del contratista corresponderán a las establecidas dentro del contrato inicial.

7. OBJETO: MODIFICAR EL COMUNICADO DE ACEPTACION EN EL SENTIDO DE:

Las partes acuerdan considerando los balances efectuados en los considerandos, modificar a partir de la fecha la cláusula tercera del contrato No. **C-MT-CM-061-2024** de fecha 09 de diciembre de 2024, la cual quedará así:

TERCERA. TÉRMINO DE DURACIÓN Y/O EJECUCIÓN: Adicionar el plazo de ejecución del Contrato No C-MT-MC-061-2024, de veinte (20) días calendario a partir del último plazo pactado. Como consecuencia de lo anterior, el plazo total de ejecución del contrato será de cuarenta (40) días calendario contados a partir de la suscripción del Acta de inicio, previo registro presupuestal, aprobación de la póliza única. No obstante, las partes de común acuerdo y previa observancia de los requisitos de Ley, forma y/o por el tiempo que consideren necesario.

8. ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXISTENCIA DE LAS GARANTÍAS.

Con la modificación del contrato el municipio exigirá que el contratista actualice y amplié las garantías previamente establecidas en el contrato.

9. VIGENCIA DE ESTIPULACIONES.

Todas las demás cláusulas y estipulaciones del contrato principal no serán modificadas por el adicional, permanecen vigentes y en consecuencia también su exigibilidad.

En constancia de lo anterior, se suscribe por quien elabora el estudio previo y se pone a disposición del Despacho del alcalde del Municipio de Tibasosa, para su conocimiento y demás fines pertinentes.

DEPENDENCIA RESPONSABLE
SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA PUBLICA Y MOVILIDAD

FIRMA.

JAIME ANDRES ZEA GUTIERREZ
SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA PUBLICA Y MOVILIDAD

	NOMBRE	CARGO Y/O CONTRATO	FIRMA
Elaboró	JAIME ANDRES ZEA GUTIERREZ	SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA PUBLICA Y MOVILIDAD	
Revisó4. y Aprobó	LEIDY ROCÍO GASPAR MARTÍNEZ	DIRECTORA TÉCNICA DE GESTIÓN CONTRACTUAL Y DEFENSA JURIDICA	